

EXPROPIACIÓN FORZOSA E INDEMNIZACIONES

El Consejo de Ministros en su reunión de 25 de abril de 1969 acordó la expropiación forzosa y el traslado de población de los núcleos urbanos de Peñarrubia y Gobantes, afectados por la construcción de las presas de los ríos Guadalhorce y Guadalteba, conforme al procedimiento especial contenido en el Título III, Capítulo V, artículos 86 a 96 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que llevaría consigo la aplicación de indemnizaciones especiales.

El **artículo 107** del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, dispone que la determinación de los tipos aplicables en las indemnizaciones por los perjuicios de expropiación forzosa y traslado de población, detallados en el artículo 89 de la Ley de 1954, se propondrá por una **Comisión**, formada por un representante del Gobernador Civil de la provincia, un ingeniero de la Jefatura Agronómica, el Alcalde de la entidad afectada, un representante de la Organización sindical nombrado por el Delegado provincial, y un representante del beneficiario de la expropiación, en este caso, la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

En junio de 1969, el Director de la Confederación Hidrográfica del Sur insta al Gobernador Civil a que se forme la Comisión, encargada de la confección y propuesta de módulos tipos respecto del valor de las tierras, casas e indemnizaciones por perjuicios indirectos derivados del traslado de la población. La reunión de su creación tiene lugar el 2 de julio, y el día 31 del mismo mes formula la Propuesta, firmada por todos sus miembros, excepto por el representante del Ayuntamiento de Peñarrubia: "El vecindario de Peñarrubia se encuentra bastante inquieto con este asunto, pues sabe que debe abandonar el término en un plazo más o menos largo, y creen que ello les va a resultar muy perjudicial y que no va a ser debidamente indemnizado. Al parecer este es el motivo de que no firme el representante del Ayuntamiento".

En noviembre, la propuesta se halla en manos de la Confederación Hidrográfica del Sur, para su envío al Ministerio de Obras Públicas y su posterior remisión al Consejo de Ministros, previo informe del de Estado.

En la reunión de **5 de junio de 1970**, el Consejo de Ministros acuerda aprobar los tipos de indemnización propuestos por la Comisión.

Según el artículo 108 del Reglamento de 1957, el Gobernador Civil ordenará la publicación de los tipos de indemnización, para que en el plazo de 15 días los interesados puedan solicitar la indemnización; y según el artículo 109, dentro de los 30 días siguientes a la terminación del plazo para la presentación de instancias, la Comisión fijará la indemnización abonable a cada interesado.

